

12 de septiembre de 2025

Decreto Ejecutivo 2025-04

DECRETO EJECUTIVO PARA MEJORAR EL ACCESO A VACUNAS QUE SALVAN VIDAS

CONSIDERANDO que el resguardo de la salud y de la seguridad de los habitantes de Illinois es una de las funciones más importantes del gobierno estatal;

CONSIDERANDO que las vacunas se encuentran entre las herramientas de salud pública más eficaces para prevenir enfermedades, afecciones, discapacidades y muertes, y considerando que siguen siendo esenciales para proteger a los habitantes de Illinois a lo largo de su vida;

CONSIDERANDO que la incertidumbre significativa en las políticas y las interrupciones de procesos en el ámbito federal han amenazado la estabilidad en el suministro, la orientación y el financiamiento de las vacunas, lo que ha supuesto riesgos para el programa federal de Vacunas para Niños (VFC, por sus siglas en inglés) y la disminución de la confianza en el proceso de asesoramiento federal;

CONSIDERANDO que más de 620,000 niños en Illinois recibieron vacunas financiadas con fondos públicos a través del programa de Vacunas para Niños (VFC) en el año fiscal 2025, y considerando que garantizar el acceso equitativo a vacunas seguras y eficaces es esencial para proteger su salud;

CONSIDERANDO que recientemente el gobierno federal ha tomado medidas que son contrarias a la salud pública, incluidos cambios operativos y de políticas críticos en relación con las vacunas que salvan vidas dentro del Departamento de Salud y Servicios Humanos de los EE. UU. (HHS, por sus siglas en inglés), de la Administración de Alimentos y Medicamentos (FDA, por sus siglas en inglés) y de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés);

CONSIDERANDO que, el 27 de agosto de 2025, el secretario del HHS anunció la finalización de las autorizaciones de uso de emergencia (EUA, por sus siglas en inglés) para la vacuna contra la COVID-19, y considerando que el reconstituido Comité Asesor sobre Prácticas de Inmunización (ACIP, por sus siglas en inglés) federal hasta la fecha no ha hecho recomendaciones sobre la vacuna contra la COVID-19;

CONSIDERANDO que aproximadamente 1.5 millones de habitantes de Illinois recibieron una dosis actualizada de la vacuna contra la COVID-19 correspondiente a la temporada 2024-2025, y que, sin embargo, el virus continúa provocando una morbilidad considerable significativa, con más de 11,200 hospitalizaciones, más de 1,100 admisiones en la unidad de cuidados intensivos (UCI) y tres muertes pediátricas en Illinois durante la temporada con mayor incidencia de enfermedades respiratorias de 2024-2025;

CONSIDERANDO que, en el caso de los niños nacidos en los EE. UU. entre 1994 y 2023, la vacunación infantil sistemática previno más de 500 millones de casos de enfermedades a lo largo de la vida, 32 millones de hospitalizaciones y 1,129,000 muertes prematuras por enfermedades que se pueden prevenir con vacunas;

CONSIDERANDO que la temporada de gripe de 2024-2025 trajo consigo el peor brote de gripe en los Estados Unidos en décadas, junto con considerables aumentos de otras enfermedades que se pueden prevenir con vacunas, incluido el mayor número de casos de tos ferina en veinte años y múltiples brotes de sarampión, lo que resalta la necesidad urgente de contar con programas de vacunación sólidos;

CONSIDERANDO que el ACIP anunció nuevos grupos de trabajo para reexaminar todo el calendario sistemático de vacunación infantil, incluida la hepatitis B al nacer, a pesar de que dicho calendario ya fue objeto de una amplia revisión científica en cuanto a seguridad y eficacia y ha derivado en descensos considerables de enfermedades que pueden prevenirse con vacunas;

CONSIDERANDO que, en la última aprobación de la FDA para las vacunas contra la COVID-19 correspondientes a la temporada 2025-2026, se eliminó la aprobación para niños y adultos de 6 meses a 64 años sin afecciones de riesgo subyacentes, y considerando que, en el último calendario de vacunación más reciente de los CDC, se suprimió la recomendación de vacunación para pacientes embarazadas;

CONSIDERANDO que la Academia Estadounidense de Pediatría (AAP, por sus siglas en inglés) publicó su propio calendario de vacunación, donde señala que las pautas del gobierno federal sobre la vacunación contra la COVID-19 ya no eran confiables y donde recomienda que todos los niños de 6 a 23 meses reciban la última vacuna contra la COVID-19 para reducir los riesgos de enfermedad grave, y considerando que el Colegio Estadounidense de Obstetras y Ginecólogos (ACOG, por sus siglas en inglés) continúa recomendando que todas las personas embarazadas y los lactantes reciban una vacuna contra la COVID-19 actualizada;

CONSIDERANDO que la Academia Estadounidense de Médicos de Familia (AAFP, por sus siglas en inglés) continúa recomendando también las vacunas de acuerdo con las pautas de la AAP y del ACOG, incluidas las vacunas contra la COVID-19 para todos los adultos de 18 años o más, lo que resalta el consenso de las sociedades médicas y los científicos de que reducir la elegibilidad para la vacuna contra la COVID-19 es perjudicial para la salud pública;

CONSIDERANDO que Illinois debe garantizar la continuidad del acceso a las vacunas sistemáticas, vacunas de rescate y vacunas de respuesta a brotes, en particular para niños, adultos mayores, personas con discapacidades y pacientes embarazadas, junto con las poblaciones marginadas y los habitantes de zonas rurales;

CONSIDERANDO que el Departamento de Salud Pública de Illinois (IDPH, por sus siglas en inglés) se encarga de proteger la salud pública, de prevenir y controlar las enfermedades contagiosas y de coordinar las pautas de salud pública en todo el estado;

CONSIDERANDO que varios organismos estatales pueden desempeñar papeles importantes para llegar a las poblaciones con información y servicios de vacunación;

CONSIDERANDO que, para proteger a los habitantes de Illinois, el estado debe actuar con rapidez para estabilizar el suministro de vacunas, simplificar el acceso, brindar orientación confiable basada en evidencia científica y fortalecer la fuerza laboral clínica y las redes de proveedores;

POR LO TANTO, YO, JB PRITZKER, gobernador de Illinois, en virtud de la autoridad ejecutiva que me confieren la Constitución de Illinois y las leyes del estado de Illinois, por la presente, dispongo lo siguiente:

I. INICIATIVA GUBERNAMENTAL DE ACCESO TOTAL A VACUNAS

a. Organismo líder. El IDPH deberá liderar una iniciativa estatal de acceso a vacunas para coordinar la planificación, el financiamiento, el suministro y el acceso a vacunas adicionales. El IDPH deberá usar la autoridad y la experiencia del Comité Asesor de Inmunización de Illinois (IL-IAC, por sus siglas en inglés) para promover recomendaciones, requisitos y directrices de vacunación cuando las acciones federales no logren proteger la salud pública.

b. Organismos participantes. El Departamento de Servicios Humanos de Illinois (IDHS, por sus siglas en inglés), el Departamento de Atención Médica y Servicios Familiares (HFS, por sus siglas en inglés) de Illinois, el Departamento de Servicios para Niños y Familias (DCFS, por sus siglas en inglés) de Illinois, el Departamento de Correccionales de Illinois (IDOC, por sus siglas en inglés), el Departamento de Regulación Financiera y Profesional de Illinois (IDFPR, por sus siglas en inglés), la Junta de Educación del Estado de Illinois (ISBE, por sus siglas en inglés), el Departamento de Asuntos de los Veteranos de Illinois (IDVA, por sus siglas en inglés), el Departamento de Primera Infancia de Illinois (IDEC, por sus siglas en inglés) y el Departamento de Adultos Mayores de Illinois deberán designar representantes superiores de sus respectivos organismos en un plazo de diez días para participar en la implementación de este Decreto.

c. Enfoque en poblaciones marginadas y rurales. Todas las acciones deberán priorizar a las poblaciones marginadas, incluidas las comunidades rurales y de bajos ingresos y las personas con discapacidad.

II. DECRETO PERMANENTE

a. Emisión. En un plazo de 15 días después de la emisión de este Decreto Ejecutivo, el director del IDPH, después de consultar con el IL-IAC, deberá emitir decretos permanentes en todo el estado que autoricen a los proveedores elegibles en farmacias y otros entornos clínicos apropiados a administrar vacunas, en las que se pueden incluir vacunas respiratorias estacionales, como la COVID-19, la gripe y el virus sincicial respiratorio (VSR), así como vacunas sistemáticas para niños y adultos, como la vacuna contra el sarampión, la rubéola y las paperas (SRP) o la hepatitis B, según lo considere apropiado el IDPH.

b. Indicaciones de edad. En el Decreto Permanente, se deberá establecer la autoridad de los proveedores elegibles, incluidos los farmacéuticos, para administrar vacunas a distintos grupos etarios, según las recomendaciones del IDPH, en la medida máxima permitida por la ley.

c. Documentación. En el Decreto Permanente, se deberá exigir la notificación al registro estatal de inmunización (Intercambio de registro de vacunación automatizado integral de Illinois [I-CARE, por sus siglas en inglés]).

d. Acceso y horarios. El IDPH deberá promover la extensión de horarios, la implementación de clínicas móviles y las asociaciones con farmacias rurales para minimizar las barreras de acceso.

e. Alcance. Nada de lo aquí contenido tiene por objeto alterar el alcance legal de la práctica. Todas las acciones realizadas conforme a este Decreto Ejecutivo estarán limitadas en la medida permitida por la ley. El IDPH y el IDFPR deberán, en la medida permitida por la ley, emprender cualquier reglamentación de emergencia o permanente necesaria para implementar el Decreto Permanente.

III. PLANIFICACIÓN DE CONTINGENCIAS Y COBERTURA DE SEGUROS

a. Planificación de contingencias para el programa de Vacunas para Niños (VFC). El IDPH deberá desarrollar planes de contingencia para garantizar el acceso de los niños elegibles para el programa VFC en caso de que interrupciones federales pongan en riesgo el suministro o la distribución.

b. Cobertura de pacientes con seguros privados. El Departamento de Seguros de Illinois (DOI, por sus siglas en inglés) deberá exigir, a través de boletines, normas de emergencia o permanentes u otros medios legales, que los emisores de seguros de salud regulados por el estado cubran las vacunas y su administración conforme a las recomendaciones del IDPH, sin que los pacientes tengan que asumir costos compartidos, incluso cuando dichas recomendaciones excedan los calendarios vigentes del ACIP, en la máxima medida permitida por la ley.

c. Recomendaciones para el acceso continuo a las vacunas. Los organismos estatales que participan en la iniciativa estatal de acceso a vacunas deberán hacer recomendaciones al gobernador en un plazo de 15 días sobre cómo el estado puede actuar para garantizar el acceso continuo a la cobertura y la administración de vacunas.

IV. DIFUSIÓN Y EDUCACIÓN

a. Pautas en lenguaje sencillo. El IDPH deberá publicar y actualizar con regularidad pautas clínicas en lenguaje sencillo y preguntas frecuentes para el público relacionadas con sus recomendaciones sobre vacunas, con materiales en formatos accesibles para personas con discapacidades o con dominio limitado del inglés.

b. Asociaciones comunitarias. El IDPH deberá seguir colaborando con departamentos de salud locales, Centros de Salud Calificados Federalmente (FQHC, por sus siglas en inglés), clínicas de salud rurales, escuelas, organizaciones para personas discapacitadas, comunidades religiosas y farmacias para organizar cursos y actividades de extensión destinados a promover una atención médica basada en la evidencia científica y en la experiencia de expertos.

c. Escuela y entornos de atención infantil. La ISBE, el IDEC y el DCFS deberán asociarse con el IDPH para apoyar los centros de vacunación ubicados en las escuelas de acuerdo con la ley.

V. CLÁUSULA DE SALVAGUARDIA, DIVISIBILIDAD

Nada en este Decreto Ejecutivo se interpretará en el sentido de contravención de ninguna ley federal ni estatal. Si alguna disposición de este Decreto Ejecutivo, o su aplicación a cualquier persona o circunstancia, fuera declarada inválida por algún tribunal de jurisdicción competente, esta invalidez no afectará ninguna otra disposición ni la aplicación de este Decreto Ejecutivo, el cual podrá entrar en vigencia sin la disposición o aplicación de la invalidación. Con el objeto de alcanzar este fin, las disposiciones del presente Decreto Ejecutivo se declaran divisibles.

VI. FECHA DE ENTRADA EN VIGOR

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigor inmediatamente tras su presentación ante el secretario de estado.

JB Pritzker
Gobernador

Emitido por el gobernador: 12 de septiembre de 2025

Presentado ante el secretario de estado: 12 de septiembre de 2025